AÑO 1988.—NUMERO 78 MIERCOLES, 29 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2063

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para el sector de fabricación de DERIVADOS DEL CEMENTO, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de junio de 1988, suscrito por la Patronal de Industrias de la Construcción (FES) y las Centrales Sindicales CNT y UGT, el día 1 de junio de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, esta Dirección Provincial ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 15 de junio de 1988.—El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE FABRICACION DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Artículo I. AMBITO.—El presente convenio será de aplicación en todas las empresas y para todos los trabajadores que se dediquen a la actividad de «fabricación de productos derivados del cemento», del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, en la provincia de Segovia.

Artículo II. VIGENCIA.—La totalidad de las cláusulas del presente convenio surtirán efectos desde el día 1 de enero de 1988 fuere cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo III. DENUNCIA.—La denuncia será formulada por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento. En el supuesto de no mediar denuncia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, se prorrogará el convenio de año en año, si bien incrementando las condiciones económicas en el mismo porcentaje en que se calcule el incremento de los precios, según los datos que facilite el organismo competente.

Artículo IV. DERECHOS ADQUIRIDOS.—Serán respetadas las condiciones más beneficiosas pactadas a título individual, o que puedan existir entre empresas y trabajadores, a la entrada en vigor del presente convenio. El cómputo será anual.

Artículo V. SALARIO GLOBAL.—Queda prohibido todo pacto de salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, de tal manera que cualquier prorrateo en las gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios, se considerará como jornal o salario correspondiente al período en que indebidamente se halle incluido dicho prorrateo.

Esta prohibición afecta de igual modo a las empresas que tengan establecido o establezcan, en lo sucesivo, el sistema de trabajo a destajo, prima o tarea.

Artículo VI. COMISION PARITARIA.—Se crea un comité de vigilancia e interpretación de este convenio, que estará compuesto por tres miembros de cada una de las partes firmantes y que, en el caso de la representación de los trabajadores, será proporcional a la composición de la comisión negociadora.

La comisión podrá nombrar o designar un presidente y un secretario. Sus competencias serán las siguientes:

— Conocer los asuntos y posibles diferencias que se puedan derivar de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir dictamen.

— Evacuar informe que sobre el convenio pueda ser solicitado por la Autoridad Laboral.

— Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas que lo integran, tomando las medidas que resulten precisas.

Proponer a los organismos competentes las modificaciones necesarias en los puntos relativos a Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de obtener las garantías adecuadas.

Artículo VII. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene este convenio, se establecen con el carácter de mínimos, y por ello los acuerdos, pactos o situaciones de hecho preexistentes con anterioridad a su vigencia entre las empresas y sus trabajadores a nivel individual, que impli-

quen condiciones más beneficiosas para éstos, deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo VIII. HORARIO.—El horario de trabajo se establece de lunes a viernes, salvo pacto individual de empresa para comprender, también, la mañana de los sábados.

El tiempo efectivo de trabajo será de cuarenta horas semanales, sin derecho a descanso por bocadillo. O de cuarenta y unas horas y quince minutos, también semanales, donde se comprenden las cuarenta horas efectivas de trabajo, más quince minutos diarios, de lunes a viernes, para el descanso de bocadillo. El cómputo anual de horas de trabajo queda establecido en 1.816.

Artículo IX. DIAS DE DESCANSO.—Los días 24 y 31 de diciembre serán de descanso, en atención a las celebraciones que representan.

Artículo X. SALARIO BASE.—El salario base del personal afectado por el presente convenio, para cada uno de los niveles y categorías, es el especificado en la tabla adjunta.

Sobre dicho salario base se calculará la antigüedad prevista en el artículo 105 de la Ordenanza.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco días laborables siguientes a su devengo. El pago se podrá efectuar en metálico, cheque o ingreso en cuenta corriente.

Artículo XI. PLUS DE ASISTENCIA.—Los trabajadores percibirán la cantidad que para cada categoría profesional se refleja en las tablas adjuntas, por el concepto de Plus de Asistencia. Dicho plus se abonará por día trabajado, no abonándose, en su consecuencia, cantidad alguna en caso de no asistencia al trabajo cualquiera que fuere la causa.

Como única excepción a la regla anterior, los trabajadores tendrán derecho al percibo de Plus de Asistencia durante el período de vacación anual reglamentaria; computándose para su abono tantos días cuantos resulten laborables en el citado período de vacaciones.

Artículo XII. HORAS EXTRAORDINARIAS.—Las horas extraordinarias que pudieran prestarse eventualmente y por razones estructurales, se devengarán con el 75 por ciento de incremento sobre el importe de la hora ordinaria, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

De común acuerdo entre empresario y trabajador afectado por la prestación de horas extraordinarias, éstas podrán ser compensadas por tiempo equivalente de descanso.

Artículo XIII. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las empresas abonarán a sus trabajadores, antes del día 15 de Julio y de Navidad, una gratificación extraordinaria consistente en treinta días de salario base más el complemento de antigüedad, por cada una de las pagas.

Artículo XIV. PAGA DE BENEFICIOS.—La cuantía de la participación en beneficios, prevista en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, se devengará anualmente y día a día, conforme establece dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por ciento del total de salarios base percibidos en el año anterior.

A dicha cuantía se sumará el complemento personal de antigüedad que proporcionalmente corresponda a 22 días. Esta paga será abonada dentro del mes de marzo de cada año.

Artículo XV.—INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.—En caso de muerte en accidente de trabajo o a consecuencia de enfermedad profesional y una vez firmada la correspondiente calificación, los beneficiarios a que se hará mención percibirán una indemnización en cuantía de 1.502.882 pesetas; para lo cual las empresas convendrán en suscribir una póliza de seguro de vida para casos de muerte o incapacidad permanente que cubra tal contingencia. La póliza se suscribirá en plazo máximo de dos meses, corriendo la empresa con dicha indemnización en caso de no suscribir la póliza, aparte de cualquier otra responsabilidad que le alcance.

Artículo XVI. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O GRAN INVALIDEZ.— En el supuesto de incapacidad para el trabajo en su grado de absoluta, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados, de una indemnización en la cuantía de 1.878.884 pesetas. En el supuesto de que la calificación de la incapacidad, por las mismas causas anteriores, mereciera la calificación de gran invalidez, la cuantía de la indemnización será de 2.630.687 pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra indemnización que, de hecho, pueda corresponder a los trabajadores.

Del mismo modo, las empresas suscribirán la oportuna póliza en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo XVII. DIETAS.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ordenanza, a excepción de la cuantía, que será para todos los niveles, 1.901 pesetas para la dieta completa y 777 pesetas para la media dieta.

Artículo XVIII. INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.— En caso de inclemencia del tiempo, el jefe de obra, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, o en su defecto, con el oficial de mayor antigüedad, decidirán la iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

En el supuesto de que una vez iniciados los trabajos, éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán a los trabajadores las horas que falten hasta la terminación de la mañana o tarde, al precio pactado y sin obligación de recuperar.

Artículo XIX. GARANTIA DE LAS CONDICIONES LABORALES.—Una vez que el trabajador sea admitido a la empresa, ésta se obliga a entregarle, dentro del plazo de diez días, una copia del parte de alta o fotocopia debidamente diligenciada por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Empleo y la Seguridad Social.

Artículo XX. SERVICIO MILITAR.—Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencia o permiso no inferior a cinco días naturales, podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el permiso en cuestión.

Artículo XXI. TRASLADOS.—En materia de traslados se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XXII. CESES.—Los trabajadores que se propongan cesar voluntariamente en las empresas vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas con una antelación mínima de ocho días.

El incumplimiento de esta obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe del salario de un día por cada día de falta de preaviso.

Por su parte las empresas deberán notificar el cese a los trabajadores con quince días de antelación.

Artículo XXIII. RECONOCIMIENTO MEDICO.—Todo el personal, con independencia de su categoría profesional y antes de su admisión en la empresa, será sometido a reconocimiento médico.

Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugar que la empresa indique, siendo los gastos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa.

Artículo XXIV. SEGURIDAD E HIGIENE.—Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, contenidas en la normativa aplicable en cada momento.

Las empresas con más de veinticinco trabajadores fijos deberán constituir un comité de vigilancia en la Seguridad e Higiene que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establezcan en las normas vigentes en cada momento.

Cuando una misma empresa cuente con varios centros de trabajo, deberá indicarse permanentemente el nombre del vigilante de seguridad o, en su caso, de los miembros del comité.

Artículo XXV. ROPA DE TRABAJO.—Las empresas facilitarán a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para cada especialidad reponiéndola con la frecuencia que sea necesario. Esta ropa especial será independiente de la exigida por la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo para determinados tipos de trabajo. La ropa especial constará, al menos, de botas de goma, guantes, mono impermeabilizado o mandil del mismo material. Las prendas de trabajo serán, como mínimo, dos monos al año y en casos justificados, previa entrega del que pudiera haber resultado deteriorado, se dotará de lo que resulte necesario.

Artículo XXVI. VACACIONES.—Todo el personal afectado por el convenio tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales a lo largo del año. Dichos días podrán ser divididos en dos períodos de quince días; uno de los cuales será elegido por la empresa y otro por el trabajador.

Artículo XXVII. BAJAS POR ENFERMEDAD.—En el supuesto de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores, a partir del trece día de la baja, de una cantidad que complete hasta el 85 por ciento de su salario base más la antigüedad, computando en este porcentaje la prestación proveniente de la Seguridad Social. A partir del día diecisiete de la baja se comprometen las empresas a completar hasta el 100 por 100 del salario base y la antigüedad, en las mismas condiciones anteriores. En caso de enfermedad común o accidente no laboral y siempre que el trabajador necesite hospitalización, las empresas completarán hasta el 100 por 100 del salario base más la antigüedad, computándose en este porcentaje, también, la prestación proveniente de la Seguridad Social, desde el primer día de la baja.

En el caso de que la Seguridad Social variara las prestaciones, sobre todo en su cuantía, para casos de incapacidad laboral transitoria, ambas partes se comprometen a renegociar la presente cláusula o artículo, con el fin de adaptarlo a la nueva realidad.

Artículo XXVIII. DERECHOS SINDICALES.—Para representar y defender los intereses de los afiliados a las centrales sindicales y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato y la dirección de la empresa, se reconoce la figura del Delegado Sindical.

Los delegados sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, siempre que las reuniones se realicen fuera de las horas de trabajo.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

Serán, asimismo, informados por la empresa con carácter previo, sobre los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados, así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de trabajadores, sin que ello tenga carácter vinculante.

Podrán recaudar las cuotas de sus afiliados; repartir propaganda sindical; mantener reuniones fuera de las horas efectivas de trabajo. Se pondrá a disposición de los representantes sindicales, un tablón de anuncios en un lugar adecuado, que garantice el acceso del mismo de todos los trabajadores.

Artículo XXIX. CLAUSULA DE DESCUELGUE.—El porcentaje de incremento del convenio es 4 por ciento sobre los salarios base del año anterior.

La creación del Plus de Asistencia, viene a suponer un 2 por ciento adicional al porcentaje anterior.

Estos porcentajes no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987, debiendo tenerse en cuenta también las previsiones para 1988.

En estos casos se traslada a las partes la fijación del aumento de los salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de su cuenta de resultados. En ningún caso se fijará un aumento salarial inferior a las previsiones de inflación para el ejercicio, a la vista de los datos contenidos en los Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, la Comisión Paritaria que se crea en el Convenio, podrá intervenir a petición de cualquiera de las partes. En caso de discrepancia de datos o la valoración de resultados, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas.

Las empresas comprendidas en la situación que se contempla habrán de demostrar a la otra parte y a la Comisión, cuantos documentos sean precisos para tomar conciencia de la verdadera situación (balance, cuentas de resultados; cuentas de pérdidas y ganancias y, en su caso, el informe de los auditores).

En atención al alto costo que representa una auditoría o informe de censor, las empresas con menos de cincuenta trabajadores podrán sustituir el informe citado por cuanta documentación resulte precisa para demostrar la situación. Los trabajadores y los miembros de la Comisión estarán obligados a guardar el más absoluto secreto y reserva de los documentos a los que haya podido tener acceso como consecuencia del proceso descrito.

Artículo XXX. COMISION NEGOCIADORA.—El presente Convenio ha sido negociado por las representaciones de la Patronal de Industria de la Construcción, en representación de los empresarios, y las centrales sindicales C.N.T. y U.G.T. por los trabajadores.

Artículo XXXI. ANTICIPOS.—Las empresas se comprometen a anticipar a los trabajadores, hasta el 80 por ciento de su salario, en el caso de que por los mismos se hiciera esta petición.

TABLA SALARIAL

Niveles	*Categorías*	*Salario-Base mensual*	*Plus de Asistencia por dia trabajado*
I y II		NO SUJETOS	
III	Titulado Medio	66.430	50
IV	Jefe de Personal	65.103	50
V	Jefe administrativo	63.771	50
VI	Oficial administrativo	62.448	50
VII	Capataz	62.225	50
VIII	Oficial de 1.ª	61.418	50
IX	Oficial de 2.ª	60.054	50
X	Ayudante	58.689	50
XI	Peón	57.322	50
XIII	Pinches de 16 y 17 años y aprendices de 2.º y 3.er año .	40.945	50

Segovia, 1 de junio de 1988.—La Comisión Negociadora.

2049

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Habiendo sido devuelta por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifica a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

Número: 40/203.835/51. Empresa o razón social: José M. Pascual Arias. Domicilio: Postas, 3; San Ildefonso. Documento: R-87/229. Período: Enero/85. Importe: 14.009.

Número: 40/204.246/74. Empresa o razón social: J. Antonio Vázquez Blanco. Domicilio: Finca Sotopinilla; Riaza. Documento: R-87/2174. Período: 1/83 a 5/84. Importe: 152.962.

Número: 40/704.408/07. Empresa o razón social: Reyes Guerra Velarde. Domicilio: Travesía Coca, 1; Navas de Oro. Documento: R-87/1520. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/203.003/92. Empresa o razón social: Antonio Gómez Martín. Domicilio: Gascos, 43; Segovia. Documento: R-87/155. Período: 1 a 9/85. Importe: 126.084.

Número: 40/203.721/34. Empresa o razón social: José Antonio Andrés Callejo. Domicilio: Sta. Engrancia, 1; Segovia. Documento: R-88/62. Período: 3/86 a 9/87. Importe: 268.547.

Número: 40/203.721/34. Empresa o razón social: José Antonio Andrés Callejo. Domicilio: Sta. Engrancia, 1; Segovia. Documento: R-88/61. Período: 1/84 a 7/84. Importe: 92.624.

Número: 40/704.816/27. Empresa o razón social: Enrique Vadillo Palomino. Domicilio: Real, 1; Navalmanzano. Documento: R-87/1584. Período: 1 al 10/85. Importe: 140.093.

Número 40/704.407/06. Empresa o razón social: Francisco Guerra Velarde. Domicilio: Navas de Oro. Documento: R-87/1519. Período: 1 y 2/85. Importe: 28.019.

Por infringir los artículos 18, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación, deberán acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno documento de cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrán comparecer ante la Tesorería de la Seguridad Social o formular escrito de oposición, por correo certificado, para acreditar, documentalmente, la improcedencia de la reclamación efectuada.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el pago o formulado escrito de oposición, acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 766/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980, de 5 julio.

Segovia, 13 de junio de 1988.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

2014

Magistratura de Trabajo

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura de Trabajo, se siguen autos en trámite de ejecución, 92/87, seguidos a instancia de D.ª ENCARNACION MATESANZ BERNABE, contra FONIPAST, S. A., con domicilio en TORREIGLESIAS (Segovia), por importe de 392.892 pesetas de principal con más de 50.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 DIAS, los bienes que a continuación se relacionan:

— Escudilladora marca Farjas, S. L., serie 3722, valorada en 50.000.

— Cortadora eléctrica sin marca ni modelo visible, valorada en 40.000.

— Cortadora eléctrica sin marca ni modelo visible, valorada en 20.000.

— Horno eléctrico marca Bertran, sin número, valorado en 700.000.

— Cámara fermentación chapa sin marca visible, valorada en 10.000.

— 2 batidoras (una marca Prat, n.º 14.843 y otra sin marca visible). valoradas en 20.000 (cada una).

— Amasadora, marca Beta 50, n.º Fabr. 684, valorada en 300.000.

— Báscula de suelo, valorada en 10.000.

— Balanza colgante marca Mobba, valorada en 10.000.

— Balanza colgante marca Micra, valorada en 10.000.

— Balanza colgante marca Indra, valorada en 10.000.

— Bañadora chocolate con túnel de frío marca industrial Somalier, valorada en 500.000.

— Atemperador marca Somelier, valorado en 50.000.

— Calculadora eléctrica marca Recept Modelo Golf, valorada en 10.000.

— Empaquetadora eléctrica marca Ulma, n.º 10611085, valorada en 50.000.

TOTAL: 1.810.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, señalándose en primera subasta el día 8 de septiem-

bre de 1988, la segunda en su caso el día 6 de octubre de 1988, y la tercera también en su caso el día 3 de noviembre de 1988, todas ellas a las 12,00 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones: los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% del tipo de subasta, sin cuyo requisito no se admitirán a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación, la segunda con la rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo, de la segunda subasta, o en caso contrario, con suspensión del remate, haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que en un plazo de NUEVE DIAS, pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal, la parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados, en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Segovia, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentepelayo

1990

BASES

que han de regir para la oposición libre para provisión en propiedad de una plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL, vacante en la Plantilla de esta Corporación.

1. NORMAS GENERALES

Se convoca una plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL en el Ayuntamiento de Fuentepelayo, en turno de oposición libre.

La plaza estará dotada con el sueldo correspondiente al grupo D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de la oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite en los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Carecer de antecedentes penales.

3. SOLICITUDES

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiestan reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.ª.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3.6. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:
El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO:
El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:
Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

La composición del tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación, con una antelación al menos de 24 horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado la prueba.

7. EJERCICIOS DE LA OPOSICION

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.—Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8. CALIFICACION

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida en el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo), a que se refiere en el apartado c) de la base tercera de esta convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expediente.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/1980.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiese concurrido por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10. *IMPUGNACION DE LA CONVOCATORIA*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición costituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

11. *LEGISLACION SUPLETORIA*

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que no se opongan o contradigan a aquéllas; Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y Reglamento General de Ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado y aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

12. *INCIDENCIAS*

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Fuentepelayo, 15 de abril de 1988.—El Alcalde, Daniel-Jesús López Torrego.

ANEXO

PROGRAMA MINIMO DE LA OPOSICION PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

PARTE PRIMERA

Derecho político y administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder Judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas, Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA

Administración Local

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública y local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la prestación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

2007

Ayuntamiento de Sangarcía

ANUNCIOS

Por D. TOMAS HIGUERA DE MERCADO se ha solicitado licencia para construcción de nave para ganado vacuno de cebo, con emplazamiento en el paraje denominado «Huerta de César».

Por lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Sangarcía, a 9 de junio de 1988.—El Alcalde, Antonio Cid Gordo.

2008

Aprobados por esta Corporación los padrones sobre tasas por desagüe de canalones, entrada de vehículos a través de las aceras y rodaje y arrastre de remolques para 1988, y de tasas sobre suministro de agua potable y de alcantarillado del primer semestre de 1988; se hace público que los mismos se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan ser examinados por los interesados a efectos de reclamaciones.

Sangarcía, a 9 de junio de 1988.—El Alcalde, Antonio Cid Gordo.

2009

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Padrón Municipal de Contribuyentes del Impuesto de Circulación de Vehículos Automóviles para 1988, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Sangarcía, a 9 de junio de 1988.—El Alcalde, Antonio Cid Gordo.

2010

En cumplimiento y a los efectos del Art. 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sangarcía, a 1 de junio de 1988.—El Alcalde, Antonio Cid Gordo.

2011

Ayuntamiento de Laguna de Contreras

ANUNCIO

I) Aprobado inicialmente el presupuesto de esta Corporación para el ejercicio de 1988, por acuerdo Plenario de fecha 7 de junio de 1988, se expone al público por espacio de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación de conformidad con el Art. 446 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones este acuerdo devengará en definitivo, con el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	1.159.000
2.	Impuestos indirectos	191.500
3.	Tasas y otros ingresos	353.100
4.	Transferencias corrientes	1.350.000
5.	Ingresos patrimoniales	953.600
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	1.245.000
	TOTAL INGRESOS	5.252.200

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	892.900
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.767.300
3.	Intereses	118.000
4.	Transferencias corrientes	226.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	2.075.000
9.	Variación de pasivos financieros	173.000
	TOTAL GASTOS	5.252.200

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Conforme determina el Art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica íntegramente junto con el resumen del presupuesto la plantilla y relación de puestos de trabajo de la Corporación aprobada juntamente con aquél.

PERSONAL FUNCIONARIO: Número: 1; denominación: Funcionario de Habilitación Nacional (Secretaría-Intervención); observaciones: agrupada.

Laguna de Contreras, a 10 de junio de 1988.—El Alcalde, J. Constancio García Andrés.

Ayuntamiento de Aguilafuente

2044

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal el Padrón Municipal del Impuesto de Circulación de Vehículos de 1988, dicho documento queda expuesto al público por el plazo de QUINCE DIAS HABILES a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados legítimos, y durante dicho plazo y OCHO DIAS más se admitirán las reclamaciones por escrito que sean presentadas.

Y al propio tiempo se notifica la aprobación referida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 206 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y 124.3 de la Ley General Tributaria haciendo saber a los interesados legítimos que pueden interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, previo el de reposición en el plazo de un mes desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Pleno Municipal, cuya interposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza, si no es previa presentación de garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

La no presentación de recursos o su presentación fuera de plazo convertirá la presente resolución en acto administrativo firme.

Aguilafuente, a 8 de junio de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García.